



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA** instaurado por la **Dra. MARIA INES ORTIZ VILLAMARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.286.585, y portadora de la tarjeta profesional número 285.923 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del **MUNICIPIO DE MIRANDA**, identificado con Nit N° 891.500.841-3, en contra de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL**, y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, ante lo cual, el Juzgado hace las siguientes.

CONSIDERACIONES.

Inspección judicial

El numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso señala que el Juez debe realizar personalmente la inspección judicial al inmueble que se pretende prescribir, para comprobar los hechos alegados sobre la posesión de dicho inmueble. Además, en la misma diligencia podrá practicar las pruebas que considere idóneas conforme a lo establecido en el artículo 372 y 373 ibídem, y dictará sentencia, si le fuese posible.

Por lo expuesto, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al bien inmueble perseguido en este proceso, para lo cual, ya se había designado como perito experto a la señora **CINTHIA CAROLINA OCAMPO VASQUEZ**, técnica en topografía, mediante auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), para que acompañe al juez en la diligencia y cumpla con los fines indicados en el artículo 226 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente dentro del proceso la inspección judicial, la misma será fijada para su práctica y a la cual se deberá convocar a la perita designada.

En tal virtud, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, el día veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.). - Líbrese las citaciones respectivas. Incluida a la perito designada.

SEGUNDO. - DAR a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir, se aplicaran las presunciones y multas que establece la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO